



ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

CÚCUTA
PARA GRANDES COSAS

506.

San José de Cúcuta, Noviembre 5 del 2013

Doctor:

JULIO ALBERTO MONTEJO TORRES

Subsecretario de Talento Humano

Cordial saludo.

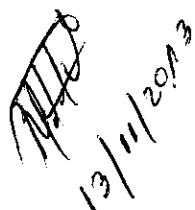
La presente tiene como finalidad, enviarle el Decreto No. 0719 del 01 de Noviembre del 2013, por medio del cual se Identifican unos Establecimientos Educativos Rurales, ubicados en Zonas de Difícil Acceso del Municipio de San José de Cúcuta y se reconocen unos estímulos a Docentes y Directivos docentes para la Vigencia 2014. Para los respectivos Trámites de Ley en ésta materia.

Atentamente,



LUIS CARLOS GUZMAN CAICEDO
Subsecretario de Planeación y Desarrollo Educativa.

Proyecto: Juan Francisco Vera Suárez
Archivo: 506.34.04



13/11/2013

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Avenida 4 No. 14-40 PBX 5835944

Web Oficial Alcaldía: www.cucuta-nortedesantander.gov.co – Web Secretaría: www.semcucuta.gov.co

E-Mail: despachoeducacion@semcucuta.gov.co

educacion@cucuta-nortedesantander.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



MUNICIPIO

San José de Cúcuta

DECRETO NÚMERO 0719 DE _____
(01 NOV 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IDENTIFICAN UNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES UBICADOS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO Y SE RECONOCEN UNOS ESTÍMULOS A DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES"

EL ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial la concedida en el decreto 521 del 17 de febrero de 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el inciso 6 del artículo 24 de la ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso", y

C O N S I D E R A N D O

Que, el Decreto 521 de 2001 "por el cual se reglamenta el inciso 6 del artículo 24 de la ley 715 de 2011 y el artículo 2 de la ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los Docentes y Directivos Docentes de los Establecimientos Educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso", se aplica a los Docentes y Directivos Docentes que se financian con cargos al Sistema General de Participaciones -SGP- y que prestan sus servicios en establecimientos Educativos oficiales ubicados en área de difícil acceso.

El artículo 2 del precipitado Decreto determina que las zonas de difícil acceso es aquella que cumple con los criterios establecidos en el presente Decreto para ser considerado como tal.

Que, el inciso 2 del artículo 2 del Decreto: 521 de 2010 prescribe: "el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en Educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1º) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1º) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los Establecimientos Educativos Estatales de su Jurisdicción, de conformidad con la ley".

Que, en los términos contemplados en el artículo 3 del decreto 521 del 17 de Febrero de 2010, La secretaría de Educación organizó un equipo técnico integrado, por Luis Carlos Guzmán Caicedo, Subsecretario de Despacho Área de Planeación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



MUNICIPIO

San José de Cúcuta

DECRETO NÚMERO 0719 DE
(01 RCV 2013)

Educativa, Luvín Leal Sánchez, Director de Núcleo Educativo, Ingeniera Sonia Eufemia Quintero Pérez, Líder de Infraestructura Educativa, Jorge Eliecer Joya, Director de Planeación Corporativa y de Ciudad, Omar Jaimes Representante de Asinort, con el fin de adelantar visita a todas las sedes de los Establecimientos Educativos de las Zonas Rurales y determinar la ubicación de las Zonas Rurales de Difícil Acceso.

Que se presentó estudio Técnico el día 18 de Junio del 2013, con la Autorización del Dr. JERONIMO AYALA PEÑARANDA, Secretario de Educación Municipal.

Que, se solicitó el concepto técnico para identificar los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso, teniendo en cuenta que estos serán revisados anualmente, el concepto pertinente fue expedido el Veintiuno (21) de Octubre del Dos mil Trece (2013), donde CERTIFICA EL Dr. JERONIMO AYALA PEÑARANDA, en calidad de Presidente del Comité Técnico que el estudio Realizado por los Miembros del Comité, Luvín Leal Sánchez, Director de Núcleo Educativo y la Ingeniera Sonia Eufemia Quintero Pérez, fue autorizado y aprobado con el Visto Bueno de Todos los Miembros del Comité.

Que, las Instituciones educativas conservan las mismas características, que las relacionadas en el Decreto No. 0301 de fecha 19 de Julio del 2010, el Decreto 0527 de Fecha de primero de Noviembre del 2011, y el decreto No. 0604 Fecha treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil doce (2012), conservan el carácter de Zonas de Difícil Acceso, para la vigencia Dos mil trece (2013).

Que, conforme al estudio realizado, los miembros del comité Técnico, analizaron los informes de la Identificación de las Zonas de Difícil Acceso, se ubicaron igualmente las sedes de las Instituciones que en la actualidad no tienen alumnos y que son consideradas como Zonas de Difícil Acceso, especificando que son poblaciones flotantes y de alto Riesgo, conforme a las actas de reuniones levantadas en cada una de las Fechas programadas por el estudio Técnico de Fecha 18 de Junio del 2013.

Que, en consideración a lo anterior,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



MUNICIPIO

San José de Cúcuta 19

DECRETO NÚMERO _____ DE _____
(01 NOV 2013)

D E C R E T A

ARTICULO 1º. Determíñese como Zonas de difícil acceso del Municipio de San José de Cúcuta, para la vigencia 2014 como entidad territorial certificada, aquellas sedes de los establecimientos educativos ubicados en el sector rural, a los cuales solo se puede acceder por uno de los siguientes criterios, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 521 de 2010:

- 1) Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
- 2) Que no existan vías de comunicación que permitan el transito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
- 3) Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia ida o vuelta diaria. Que a continuación se relacionan:

ARTICULO 2º. Identifíquense como establecimientos Educativos Estatales rurales de difícil acceso, según estudio técnico Autorizado por el Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad y elaborado por la Secretaría de Educación Municipal, y de acuerdo al concepto técnico del diez (10) de Octubre del Dos Mil trece (2013) el cual hace parte integral del presente Decreto para la vigencia 2014, los que a continuación se relacionan:

1.- INSTITUTO TÉCNICO BUENA ESPERANZA - CORREGIMIENTO BUENA ESPERANZA.

SEDE	CRITERIO			DIFÍCIL ACCESO
	1	2	3	
PRINCIPAL SAN JOSE DE LA VEGA	X			X
BRISAS DEL ORIENTE	X			X
EL LIMONCITO	X			X
CAMPO HERMOSO	X			X
LA SUSANITA	X			X
LAS VACAS	X			X
LONDRES	X			X
LOS REYES	X			X
EL PLOMO	X			X
LA SIRENA(Sin Alumnos)	X			X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



MUNICIPIO

San José de Cúcuta

DECRETO NÚMERO 0719 DE
(01 NOV 2013)

2.- INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGUALASAL- CORREGIMIENTO DE PALMARITO

SEDE	CRITERIO			DIFÍCIL ACCESO
	1	2	3	
AGUALASAL			X	X
LA HORTENCIA			X	X
SUSPIRO			X	X

3.- INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES- CORREGIMIENTO BUENA ESPERANZA.

SEDE	CRITERIO			DIFÍCIL ACCESO
	1	2	3	
LA GRAN COLOMBIA	X			X
SAN AGUSTIN DE LOS POZOS	X			X

4.- INSTITUCION EDUCATIVA FRAY MANUAL, ALVAREZ – CORREGIMIENTO DE SAN FAUSTINO.

SEDE	CRITERIO			DIFÍCIL ACCESO
	1	2	3	
INSTITUCION EDUCATIVA FRAY MANUEL ALVAREZ – BACHILLERATO Y PRIMARIA			X	X
LA FUNDERA(Sin Alumnos)	X			X
LA CHINA	X			X
TASAJERO	X			X
RICAURTE	X			X
LOS NEGROS(Sin Alumnos)	X			X
EL DESCANSO	X			X
EL ARRAYAN	X			X
LA SABANA	X			X

5.- INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUERTO NUEVO- CORREGIMIENTO PUERTO NUEVO.

SEDE	CRITERIO			DIFÍCIL ACCESO
	1	2	3	
BERLIN	X			X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



MUNICIPIO

San José de Cúcuta

DECRETO NÚMERO 0719 DE
(01 NOV 2013)

6.- INSTITUTO TÉCNICO JORGE GAITÁN DURAN - CORREGIMIENTO DE AGUA CLARA.

SEDE	CRITERIO			DIFÍCIL ACCESO
	1	2	3	
MINUTO DE DIOS	X			X
SAN JOAQUIN (Sin Alumnos)	X			X
ROSA BLANCA	X			X
LOS CAMBULOS	X			X
NUEVA FRONTERA (Sin Alumnos)	X			X
PUERTO VILLAMIZAR	X			X
CAMPO ALEGRE	X			X
BAJO GUARAMITO	X			X
JAIME CARDENAS MONCADA	X			X
CARTAGENA	X			X
FUNDACION	X			X

7.- INSTITUTO TÉCNICO RAFAEL GARCIA HERREROS - CORREGIMIENTO DE PALMARITO

SEDE	CRITERIO			DIFÍCIL ACCESO
	1	2	3	
PRINCIPAL TÉCNICO RAFAEL GARCIA HERREROS			X	X
LA PAZ (Sin Alumnos)	X			X
EL VEINTICINCO	X			X
EL AMPARO	X			X
CINCO DE MAYO (Sin Alumnos)			X	X
EL ACEITUNA (Sin Alumnos)			X	X
TOTUMITO (Sin Alumnos)	X		X	X
VIGILANCIA	X			X
LA PUNTA			X	X
BANCO DE ARENA			X	X
MIRAFLORES	X			X
PUERTO LEÓN (Laborando En La Punta por Reubicación Alto Riesgo)	X			
MONTEVERDE			X	X

8.- INSTITUCION EDUCATIVA CARMEN DE TONCHALA – CORREGIMIENTO DE CARMEN DE TOCNHALA.

SEDE	CRITERIO			DIFÍCIL ACCESO
	1	2	3	
PRINCIPAL CARMEN DE TONCHALA	X			X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



MUNICIPIO

San José de Cúcuta

DECRETO NÚMERO 0719 DE _____
(01 NOV 2013)

9.- INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO

SEDE	CRITERIO			DIFÍCIL ACCESO
	1	2	3	SI
SAN PEDRO	X			X

ARTÍCULO 3º. Los docentes y directivos docentes que presten sus servicios en las instituciones relacionadas en el artículo anterior como zonas de difícil acceso tienen derecho a una bonificación económica del quince por ciento (15%) del salario mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicado en zona de difícil acceso y para su reconocimiento requerirá de previa disponibilidad presupuestal del ente territorial al que pertenece el docente. Para ello se deberá apropiar o incorporar al presupuesto anual los recursos de que se disponga para atender dicha bonificación económica, y será pagada de acuerdo con la disponibilidad presupuestal respectiva.

No tendrá derecho a esta bonificación el docente o Directivo docente que se encuentre suspendido en el ejercicio del cargo, en situaciones administrativas de licencia o comisión no remunerada ó cualquier situación que implique la no prestación del servicio y será responsabilidad del Directivo Docente-Rector reportar cualquier novedad al respecto.

ARTÍCULO 4º. Los establecimientos Educativos que funcionan en las zonas de difícil acceso relacionados en el artículo 2º de este Decreto, serán revisados anualmente tanto por la autoridades locales responsables como por la Secretaría de Educación Municipal, para verificar su continúo cumplimiento con los requisitos contemplados en el Decreto 521 de 2010; de persistir las condiciones estos conservarán su carácter de difícil acceso.

Sí como consecuencia de la revisión resultaran alguno o algunos Establecimientos Educativos que No cumplen con los requisitos del Decreto 521 de 2010, el acto que los determina será objeto de modificación respecto de estos.

ARTICULO 5º. El presente Decreto surte efectos a partir de la fecha de inicio del calendario escolar 2014 y por lo tanto, surte efectos fiscales conforme al calendario escolar fijado para la entidad territorial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



MUNICIPIO

San José de Cúcuta

DECRETO NÚMERO 0719 DE _____
(01 NOV 2013)

ARTICULO 6º. Publique para los efectos pertinentes el contenido del presente Decreto en la página Web de la Secretaría de Educación Municipal. E infórmese al Ministerio de Educación Nacional.

C O M U N I Q U E S E Y C U M P L A S E

01 NOV 2013

Dado en San José de Cúcuta a los, _____


DONAMARIS RAMIREZ PARIS LOBO

Alcalde Municipal

Aprobó: JERONIMO AYALA PEÑARANDA, Secretario de Despacho Área Dirección Educativa.
Revisó: Michael Jonathan Bonilla Velasco, Asesor Jurídico SEM.
Elaboró: Luvin Leal Sánchez, Director de Núcleo Educativo Secretaría de Educación.